



DECRETO

Expediente nº: 1599/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contratación de Servicios

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el expediente 1599/2023 relativo a la contratación mediante procedimiento abierto simplificado del “SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SOBRE LAS NECESIDADES DE MOVILIDAD EN TAXI DE LA ISLA DE LA GOMERA “.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, “*salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación.../...*”

La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario: a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación. b) La valoración de las proposiciones de los licitadores. c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley. d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario. La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente





un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario. Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello. En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda. Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario .../...

Considerando que la Disposición Adicional Segunda del citado texto legal, en su apartado séptimo, establece las normas de aplicación a las Mesas de Contratación de las Entidades Locales, que es del siguiente tenor: “7. *La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales. En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera*





suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.5 de la LCSP, *“Deberán ser objeto de publicación en el perfil de contratante, asimismo, los procedimientos anulados, la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios. En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación y de los comités de expertos, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.”*

Considerando que el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone la regulación de la composición de las Mesas de Contratación, que será de aplicación en cuanto no se oponga a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 21 establece que: *.../...4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local. 5. A las reuniones de la mesa **podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.** 6. Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz. 7. Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico presupuestario del órgano. 8. Las disposiciones contenidas en los apartados anteriores serán aplicables, igualmente, a las mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución.”*

Resultando que, es necesario nombrar a los miembros integrantes de la Mesa de Contratación y constituir dicha Mesa, para asistir al órgano de contratación en el procedimiento abierto simplificado del SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SOBRE LAS NECESIDADES DE MOVILIDAD EN TAXI DE LA ISLA DE LA GOMERA “, a los efectos de calificar las proposiciones de conformidad con la cláusulas pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen esta contratación, lo que precisa de adaptación a la nueva Ley de Contratos del





Sector Público, en lo que se refiere al personal funcionario interino, .../..., la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, se establece que *“actuará como secretario un funcionario de la Corporación”* y que *“podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino, únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.”*

En cuanto al secretaria de la mesa, debemos tener presente lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que al establecer las funciones que debe realizar el Secretario de los órganos colegiados de la Administración Pública señala: *«Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas».*

Por ello cuando la LCSP hace referencia a la suficiente cualificación que ha de tener el Secretario de la mesa de contratación, la misma ha de entenderse referida a la materia de Contratos del Sector Público, lo que casa con que, en el ámbito de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, **se exige que el Secretario haya de ser un funcionario del órgano de contratación** (art. 326.5 del mismo texto legal); y al tiempo, por las funciones que tiene legalmente encomendadas **ha de ser funcionario Técnico superior**. Tal suficiente cualificación ha de venir dada tanto por la formación específica sobre la materia, como por la experiencia profesional en la tramitación, impulso, informe y propuesta en los expedientes correspondientes. La Mesa de Contratación como viene definida en el 326 de la L.C.S.P. es un órgano de asistencia técnica especializada y como tal deberá estar integrado por personal con la suficiente cualificación y experiencia para que pueda realizar con garantía sus funciones, no disponiendo esta Corporación Insular en su plantilla de suficiente personal funcionario de carrera o personal laboral fijo con conocimientos adecuados de la materia de contratos, dándose la circunstancia de que la secretaria de la mesa, al igual que un % importante del funcionario técnico tiene la condición de interino.

En este Cabildo Insular, no existe Mesa de Contratación permanente, es el personal de cada servicio el que gestiona los expedientes de contratación, y forman parte de las respectivas mesas que se constituyan al efecto, y, en el caso concreto que nos ocupa, la Secretaria de la Mesa será la funcionaria interina D^a. Nisamar Herrera Arteaga (Técnico de Administración General) quien, ya por si, ostenta la formación específica y experiencia en materia de contratación y reúne los requisitos para ser miembro de la mesa de contratación para el **SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SOBRE LAS NECESIDADES DE MOVILIDAD EN TAXI DE LA ISLA DE LA GOMERA** no existiendo en el Servicio otro funcionario técnico con experiencia y titulación suficiente.

En virtud de lo expuesto y de conformidad y la disposición adicional segunda de la LCSP, la competencia le corresponde al Presidente.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4197 de 20 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN





Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

Primero.- Nombrar a los siguientes vocales y Secretaria de la mencionada Mesa de Contratación, órgano colegiado que estará **presidido** por la Consejera Insular del Área de Asuntos Económicos, Obras Públicas, Industria y Movilidad.

Vocales:

1º.- El Secretario Acctal. D. Antonio José Padrón Jerez, o persona que le sustituya.

2º.- El Interventor Acctal, D. Miguel Ángel Peña Reyes, o persona que le sustituya.

3º.- El Jefe de negociado de transporte, Agustín Santiago Arteaga Armas.

4º.- El Ingeniero Industrial del Cabildo, Manuel Fernández Pérez.

Secretaria: La Jefa de Sección de Turismo y Transporte, D^a. Nisamar Herrera Arteaga (funcionaria interina).

Segundo.- Convocar a la Mesa de Contratación, para el día 07 de noviembre de 2023, a las 09:00 horas (a.m.) de forma telemática, a efectos de proceder a la calificación de la documentación contenida en los archivos electrónicos nº1 de acuerdo con el procedimiento establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Publicar dicha composición en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, así como se proceda a notificar a cada uno de los miembros.

En San Sebastián de La Gomera.

El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

